

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNADO
DEL INSTITUTO DE SECUNDARIA JUAN DE LA CIERVA DE MADRID
“AFA IES Juan de la Cierva de Madrid”**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de **Asociación de Familias de Alumnado del Instituto de Secundaria Juan de la Cierva de Madrid, “AFA IES Juan de la Cierva de Madrid”**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro en dicho Centro Docente, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a las madres, padres, tutores/as o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos, con un ideario laico y por la defensa de la escuela pública.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de las madres, padres, tutores/as o representantes legales del alumnado en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente, tales como el Consejo Escolar, entre otros.
- d) Promover todo tipo de actividades culturales, educativas y deportivas, encaminadas a una formación integral, inclusiva y saludable.
- e) Organizar actividades dirigidas a la formación de los asociados/as o cuyo objetivo sea la participación de los mismos en el proceso educativo de sus hijos/as.
- f) Fomentar un clima de colaboración y convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto, promoviendo el respeto y la igualdad de todos sus miembros, donde el esfuerzo convive con la solidaridad.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán todas aquellas actividades que, siendo coherentes con éstos, sean aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en el Instituto Juan de la Cierva, c/Caoba nº 1, 28005 Madrid.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del municipio de Madrid, en la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados/as.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada y, al menos una vez al año, durante el primer trimestre.

Las extraordinarias se celebrarán, previa convocatoria, en los supuestos previstos por la ley o cuando lo solicite por escrito un número de asociados/as no inferior al 5%. En este último caso, a la petición por escrito de la convocatoria, deberán adjuntar el orden del día que proponen y se convocará en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la presentación de la petición.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 7 días naturales, siendo la segunda convocatoria media hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados/as con derecho a voto, y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuese el número de personas presentes o representadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) La expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación, así como cualquier otra decisión incluida de forma expresa en el orden del día de dicha Asamblea y que no entre en contradicción con los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y Vocales, designados por la Asamblea General entre asociados/as mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén

incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, especialmente en delitos de naturaleza sexual y de violencia de género.

Su mandato tendrá una duración de 2 años pudiendo renovar en el cargo.

Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva lo harán con carácter gratuito, sin recibir remuneración alguna.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General que se convoque, salvo en el caso del Presidente/a que será sustituido por el Vicepresidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días naturales entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente/a o de quien haga sus veces.

A las reuniones de la Junta Directiva, podrán asistir, con voz, pero sin voto, aquellos socios/as que la Junta Directiva estime necesario para un mejor desarrollo de sus funciones. También podrán asistir, con voz, pero sin voto, aquellos socios/as que sean representantes de la Asociación en el Consejo Escolar o en cualquier otro órgano donde la Asociación cuente con representación. Igualmente podrán participar personas expertas que por la temática a tratar, sean invitadas.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- f) Nombrar delegados/as para determinadas actividades de la Asociación y elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, así como en cualquier otro foro u organismo público o privado donde la Asociación pudiera tener representación. Dichos delegados/as o representantes deberán ser socios/as de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Crear, coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Proponer actividades que mejoren y enriquezcan las dinámicas de la Asociación en coherencia con las funciones que aquí se determinan.
- j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- Vicepresidente/a

El Vicepresidente sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- Secretario/a

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Vocales

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Sólo serán asociados/as las madres, padres, tutores o representantes legales del alumnado matriculado en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 22.- Clases de Asociados/as

Sólo existirá una única clase de asociado/a con derecho a voz y voto: una cuota, un voto.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado/a

La condición de socio/a se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de sus hijos/as o pupilos/as.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados/as.
- e) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

En los supuestos de sanción y separación de asociados/as, se informará en todo caso al afectado/a de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados/as

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados/as

Los asociados/as tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado/a.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados/as. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de asociados/as, de terceras personas, o de instituciones públicas o privadas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de agosto.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados/as expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados/as.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

o – o – o – o – o – o – o – o

D. en calidad de Secretario de la Asociación de Familias de Alumnado del Instituto de Secundaria Juan de la Cierva de Madrid, “AFA IES Juan de la Cierva de Madrid”, con Número de Registro 16633 y CIF G81749913,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de enero de 2018.

Madrid, a 22 de enero de 2018

Fdo.: El Secretario

Vº Bº EL PRESIDENTE